

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de 2023

Rad. 2015-00629-00

Corresponde en esta oportunidad, proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, frente al auto dictado el 19 de febrero de 2021¹, por virtud del cual se dispuso el archivo del expediente, ante la culminación del trámite legal del proceso.

I. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la anterior decisión, el gestor judicial de la parte demandante solicitó revocar la decisión, por cuanto, para la fecha de interposición del recurso se encontraba en trámite el Despacho comisorio para la entrega del inmueble a restituir, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Consagra el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise, y si es del caso la revoque, modifique o adicione, siempre y cuando la misma adolezca de los presupuestos legales que deben cumplir las decisiones judiciales.

Postulados que aplicados en el presente asunto **permearían** la posibilidad de revocar la decisión, como quiera que, como bien lo señala el opugnante, aún se encuentra ejecutando la orden contenida en la sentencia, esto es, agotándose la entrega del bien a restituir, cuya comisión correspondió al Juzgado 20 Civil Municipal de la capital, razón por la cual no se cumpliría con las previsiones establecidas en el artículo 122 del Código General del proceso para el archivo del mismo.

¹ Archivo digital 01 – F. 237

No obstante lo anterior, y como quiera que desde la emisión de la providencia confutada y hasta la presente fecha, no se ha acreditado ninguna gestión orientada al cumplimiento de la citada comisión, pese a que han transcurrido ya casi dos años, se mantendrá en firma el auto cuestionado, por cuanto no es posible mantener anquilosado el expediente a voluntad de las partes, pese a que no se encuentra ningún trámite por cumplir a cargo del Despacho, y menos aún cuando ante cualquier eventualidad, nada obsta para que el demandante solicite el desarchive del mismo.

Por otro lado, se requiere al secretario del despacho para que ingrese en forma más pronta los procesos al despacho atendiendo la fecha en que se formuló el recurso que aquí se resuelve.

Con fundamento en lo anterior, y sin ser necesarias mayores disquisiciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades legales

III. RESUELVE:

Primero: NO REPONER el numeral segundo de la providencia confutada, conforme lo precedentemente considerado.

Segundo: Consecuente con lo anterior, por secretaría archívese el expediente y desanótese en los libros y demás sistemas electrónicos a que haya lugar.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ